

ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO SUS ANEXOS

GLOSARIO

Aspirante	Persona participante en la convocatoria para el procedimiento de selección y designación de integrantes de personas consejeras electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las personas interesadas en fungir como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de agosto de 2007, mediante decreto LIX-959, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por el Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya última reforma se publicó el día 10 de enero de 2023.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 08 de septiembre de 2020.
4. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento de Selección y Designación, y sus anexos; mismo que fue modificado mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2023.

5. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-58/2020, relativo al tratamiento del formato 3 de 3 contra la violencia para las candidaturas a registrar en el proceso electoral 2020-2021, derivado de lo contenido en el artículo 32 de los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020.
6. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
7. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-14/2021 aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM.
8. El propio 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo número IETAM-A/CG-16/2021, por el cual expidió el Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
9. El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Derivado de lo anterior, en contra del precitado decreto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, admitió la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y la controversia constitucional 261/2023, en ese sentido, por lo que hace a las porciones normativas impugnadas, la definitividad de las mismas se encuentra sujeta a lo que en su momento se resuelva.
10. En fecha 18 de abril de 2023, la Presidencia de la Comisión de Organización celebró reunión de trabajo con las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM a efecto de que el Titular de la Dirección

Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, presentara la propuesta de la Convocatoria.

11. El 24 de abril de 2023, en reunión de trabajo en la que participaron las y los integrantes de la Comisión de Organización, incluyendo las representaciones partidistas acreditadas, en la cual el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral dio a conocer la propuesta de Convocatoria.
12. El 27 de abril de 2023, la Comisión de Organización en sesión ordinaria, aprobó presentar al Consejo General del IETAM, la propuesta relativa a la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y sus anexos.
13. El 27 de abril de 2023, en cumplimiento al Punto Quinto de la Propuesta de la Comisión de Organización, mediante oficio número COE-134/2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización notificó la referida Propuesta a la Presidencia del Consejo General del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación de ese mismo órgano.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- II. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- III. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- IV. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- V. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
 - i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e

independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.

- VII.** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, insta que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
- VIII.** La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 4, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:
- i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
 - iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
- IX.** Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, fracción IV, inciso c) dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

- X.** El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- XI.** El artículo 7 de la precitada convención, establece que habrán de aplicar los Estados partes condenan la violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, llevando a cabo lo siguiente:
- a.** Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - b.** Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - c.** Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 - d.** Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - e.** Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - f.** Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - g.** Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

- h.** Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”
- XII.** En los artículos 4, numerales 1 y 2, y 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XIII.** Asimismo, en el diverso 25 de la Ley Electoral General, se establece que: Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIV.** El artículo 27 de la Ley Electoral General, establece que:
1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.
 2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- XV.** Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un

Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- XVI.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XVII.** En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- XVIII.** El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección, es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- XIX.** El Senado de la República emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la Ley Electoral General, las cuales entraron en vigencia el 03 de marzo de 2023, dentro de las cuales, se realizan diversas modificaciones y adiciones en materia del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto se establece que “Las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas”.

- XX.** Por otra parte, es preciso señalar que derivado la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el INE en contra de las reformas legales que modifican tanto la estructura de dicho Organismo Electoral Nacional como sus procedimientos en el Decreto en cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma; situación que acontece hasta la fecha del presente Acuerdo.
- XXI.** En ese sentido, considerando lo señalado en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto en comento y máxime que el mismo se encuentra sub júdice, las disposiciones relativas a la Ley Electoral General señaladas en el presente instrumento corresponden a las vigentes antes de la reforma.
- XXII.** La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo , por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 18 y 32, corresponde al Gobierno Federal diseñar, elaborar y conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad, así como coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género; estableciéndose como instrumento de la misma el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que encauza e impulsa su observancia general en todo el territorio nacional.
- XXIII.** La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XXIV.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:

[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]

- XXV.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XXVI.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XXVII.** Los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 20 y 22 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, establece las facultades de coordinación interinstitucional entre las dependencias gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los tipos y modalidades establecidos en la Ley, mediante la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, y acciones interinstitucionales.
- XXVIII.** El artículo 11, inciso I), de la citada Ley, contempla al IETAM en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (SIPASE), el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XXIX.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
- II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
- III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XXX. El artículo 5 de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

XXXI. El párrafo sexto del artículo 5, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXXII. El artículo 8 de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.

XXXIII. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los consejos distritales;
- III. Los consejos municipales; y,

IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

XXXIV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XXXV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XXXVI. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de desarrollo y ejecución de los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

XXXVII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM reside en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al Estado de Tamaulipas, conformado a partir de los

siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como, las direcciones ejecutivas.

- XXXVIII.** De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- XXXIX.** Las fracciones V y VII del artículo 110 de la Ley Electoral, establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y, designar a las personas que actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.
- XL.** La fracción LXVII del precitado artículo refiere que es una atribución del Consejo General del IETAM dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XLI.** El artículo 115, párrafos primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de las funciones del IETAM, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias, considerándose la Comisión de Organización Electoral de carácter permanente.
- XLII.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XLIII.** En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe,

dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.

- XLIV.** En el artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local establece como función de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, apoyar a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XLV.** El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- XLVI.** El párrafo segundo, del artículo 141 de la Ley Electoral Local establece que, las Consejeras y los Consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, con la finalidad de que estos últimos se constituyan e instalen en la primer semana del mes de febrero del año de la elección; la integración de los mismos, deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado.
- XLVII.** Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XLVIII.** Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los Consejos Distritales y Municipales se integrará por Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Consejo General del IETAM a propuesta de los

Consejeras y Consejeros de éste último, garantizando el principio de paridad de género.

XLIX. En el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, se establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones al Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos.

L. El artículo 304, fracciones I y V de la Ley Electoral Local, establece como infracciones de las autoridades, servidoras y servidores públicos, de los poderes locales o federales, órganos municipales y órganos autónomos y de cualquier otro ente público, las siguientes:

“I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del IETAM;

...

V. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las demás disposiciones aplicables; y

...”

LI. El artículo 1, numeral 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que toda acción que se desprenda de la aplicación e interpretación de dicha ley tenderá a la prevención, atención y erradicación de usos y prácticas de ejercicio de la violencia contra las mujeres, así como a su correspondiente sanción, en su caso, sea con base en sus disposiciones o en cualesquiera otras de carácter administrativo, civil o penal tendentes a dichos objetivos.

LII. El artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política

Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

- LIII.** En el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos.

Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a Consejera o Consejero Distrital o Municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

- LIV.** En el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a los aspirantes a integrar los Consejos Distritales o Municipales.

- LV.** El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales los siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral

- LVI.** El artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, será responsabilidad del Consejo General del IETAM; dicha documentación será de carácter público, atendiendo los criterios establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y su homóloga a nivel federal, con la finalidad de proteger los datos personales de los aspirantes.

DE LA CONVOCATORIA

- LVII.** El artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno establece que, la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.
- LVIII.** El párrafo segundo, artículo 3 del Reglamento de Selección y Designación, establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.
- LIX.** El artículo 10, fracción I del Reglamento de Selección y Designación establece que es atribución del Consejo General del IETAM, emitir la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación.
- LX.** El artículo 11 del Reglamento de Selección y Designación, se establece como atribución de la Comisión de Organización, la elaboración y presentación ante el Consejo General del IETAM respecto de la propuesta de la convocatoria para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales.

LXI. El artículo 20 del Reglamento de Selección y Designación, establece las etapas del procedimiento de selección y designación, el que deberá sujetarse a los principios rectores de la función electoral y las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia; comprendiendo las siguientes:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Inscripción de las personas aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
- d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
- e) Prevención para subsanar omisiones;
- f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
- g) Valoración de conocimientos en materia electoral;
- h) Valoración curricular y entrevista; y
- i) De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

LXII. El artículo 21 del Reglamento de Selección y Designación, establece que la Comisión de Organización a más tardar el 10 de octubre del año previo al de la elección, aprobará la propuesta de la emisión de la convocatoria, a efecto de ser remitida al Consejo General para su aprobación y, en su caso, aprobación.

LXIII. En el artículo 22 del Reglamento de Selección y Designación, se establecen las bases mínimas que habrá de contener la convocatoria, las cuales serán las siguientes:

- a) Bases;
- b) Requisitos constitucionales, legales y documentales que deben cumplir las personas aspirantes;
- c) Pre-registro en línea para las personas aspirantes;
- d) Sedes en las cuales se podrán registrar las personas aspirantes;

- e) Etapas y plazos del procedimiento de selección y designación;
- f) De las notificaciones a las personas aspirantes;
- g) Descripción de las funciones y obligaciones de las consejeras y los consejeros distritales y/o municipales electorales;
- h) De la máxima publicidad;
- i) De las consideraciones de derecho;
- j) Los términos en que rendirán protesta las ciudadanas y los ciudadanos designados por el Consejo General; y,
- k) Disposiciones generales.

LXIV. El artículo 23 del Reglamento de Selección y Designación, establece que, para cada proceso electoral, con excepción de los procesos extraordinarios, el Consejo General del IETAM emitirá una convocatoria pública, en cuyo caso las consejeras y los consejeros designados para el proceso electoral ordinario respectivo que se encuentren en funciones, serán designadas como tales en el proceso extraordinario.

LXV. El artículo 24 del Reglamento de Selección y Designación establece que, la convocatoria deberá tener amplia difusión a través de medios impresos, electrónicos, asimismo, se difundirá en tiempos de radio y televisión asignados al IETAM; de igual forma, podrá realizarse la difusión en las redes sociales oficiales y en los estrados del IETAM; pudiéndose apoyar en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas de personas con discapacidad, personas de diversidad sexual, personas jóvenes y personas adultas mayores y entre líderes de opinión de la entidad; asimismo, la Comisión de Organización gestionará que la difusión de la convocatoria se realice por lo menos durante un mes previo al inicio de la etapa de Inscripción de las personas aspirantes.

LXVI. El artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación establece que los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, serán los siguientes:

- a)** Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b)** Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- d)** Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f)** Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- g)** No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- i)** No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;
- j)** No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni en subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de Gubernatura ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de presidencia municipal, sindicatura o regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- k)** No ser, ni haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
- l)** No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en

los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;

m) No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;

n) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación; y

o) No encontrarse inscrita o inscrito en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

LXVII. El Capítulo Cuarto del Reglamento de Selección y Designación, establece que la ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberán realizar su pre-registro en línea, a través de la página web oficial del IETAM (www.ietam.org.mx), de conformidad al procedimiento que establecido en la convocatoria, en la inteligencia de que el mismo no sustituye la entrega de la documentación en la modalidad que determine el Consejo General para el registro de las personas aspirantes.

LXVIII. En ese mismo sentido, se refiere a la etapa de inscripción de las personas aspirantes, estableciendo que la documentación requerida en la convocatoria deberá entregarse en las sedes que para tal efecto instale el IETAM en el territorio estatal, asimismo, durante la citada etapa, se verificará que los aspirantes cumplan con lo previsto en los artículos 26 y 32, atendiendo lo dispuesto en el diverso 33, todos del reglamento mencionado líneas atrás.

LXIX. El Capítulo Quinto del Reglamento de Selección y Designación, prevé que, una vez culminada la etapa de recepción de la documentación en sedes, la misma será remitida de manera física al Consejo General del IETAM.

LXX. El artículo 41 del Reglamento de Selección y Designación establece que, el Consejo General del IETAM al realizar la etapa de revisión de los expedientes, solicitará a las instancias correspondientes, informen si los aspirantes cumplen con los requisitos legales y administrativos.

- LXXI.** Con la finalidad de salvaguardar los derechos de las y los aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación, en la convocatoria respectiva se establecerá un periodo de 5 días hábiles para subsanar cualquier omisión de carácter documental que hayan tenido durante el registro de las personas aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Selección y Designación.
- LXXII.** Por su parte, el artículo 48 del Reglamento de Selección y Designación, establece que las personas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, pasarán a la etapa de valoración de conocimientos; asimismo, que el periodo en que habrá de desarrollarse la aplicación de la valoración de conocimientos se establecerá en la convocatoria.
- LXXIII.** El artículo 62 del Reglamento de Selección y Designación, dispone que las personas aspirantes que hayan superado la etapa de valoración de conocimientos podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.
- LXXIV.** El artículo 63 del Reglamento de Selección y Designación, establece que la evaluación de la etapa de valoración curricular y entrevista, estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM; y, entre otros, que las entrevistas deberán ser realizadas por una comisión o comisiones integradas por dos o más consejeras o Consejeros del Consejo General del IETAM.
- LXXV.** El Capítulo Décimo Primero del Reglamento de Selección y Designación, establece los criterios que habrán de observarse para la etapa de evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- LXXVI.** Asimismo, de conformidad con el artículo 71, párrafo tercero del Reglamento de Selección y Designación, con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, en el acuerdo de designación, se establecerá la creación de una lista de reserva estatal, la cual se conformará por aquellas personas que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designadas como

Propietarias o Suplentes, en alguno de los Consejos Distritales o Municipales. Esta lista se integrará en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, intercalando personas del sexo femenino con masculino. El no contar con lista de reserva no será motivo para desestimar el procedimiento de selección correspondiente.

LXXVII. El artículo 73 del Reglamento de Selección y Designación, establece que la Comisión elaborará la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, misma que aprobará mediante un dictamen en el cual se describan las acciones realizadas en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, debiendo también, fundar y motivar cada una de las propuestas para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejo Distritales y Municipales.

Asimismo, en la propuesta de integración de los órganos desconcentrados, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a Consejeras o Consejeros Electorales de cada uno de los géneros.

SOBRE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN FUNGIR COMO CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

LXXVIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Selección y Designación, la Comisión de Organización propuso al Consejo General del IETAM, la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Tamaulipas interesada en fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; atendiendo a lo establecido en el ordenado en el Reglamento de Selección y Designación, y vertidas en las consideraciones anteriores.

En la Jornada electoral del 2 de junio de 2024, en donde habrá de renovarse a las y los integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas y a los 43 Ayuntamientos, resulta necesario la instalación

de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, para que en el ámbito de sus responsabilidades lleven a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2023-2024; estos consejos deberán estar integrados por ciudadanas y ciudadanos que cumpliendo con los requisitos constitucionales, legales y documentales, y con los perfiles más idóneos lleven a cabo esta labor.

En ese sentido, el Consejo General del IETAM emitirá la Convocatoria atendiendo las siguientes etapas:

Etapa	Periodo
Inscripción de las personas aspirantes	Pre-registro en línea: 3 de mayo de 2023, a las 8:00 horas Registro de las personas aspirantes: 3 al 15 de julio de 2023
Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM	15 al 19 de julio de 2023
Revisión de los expedientes por parte del Consejo General del IETAM	20 de julio al 11 de septiembre de 2023
Prevención para subsanar omisiones	4 al 8 de septiembre de 2023
Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales	A más tardar el día 13 de septiembre de 2023
Valoración de conocimientos en materia electoral	19 al 23 de septiembre de 2023
Valoración Curricular y entrevista	Curricular: 2 al 6 de octubre de 2023 Entrevistas: 9 al 31 de octubre de 2023
De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas	Aprobación de la propuesta de integración por Comisión de Organización: A más tardar el 15 de diciembre de 2023 Aprobación de la integración del Consejo General del IETAM: A más tardar el 19 de diciembre de 2023

- **Inscripción de las personas aspirantes:** Esta etapa comprende el pre-registro en línea, el cual se llevará a cabo mediante el Sistema de Registro de Aspirantes habilitado por el IETAM, en el cual las personas aspirantes deberán registrar su información veraz y auténtica, así como su perfil curricular, entre otra información necesaria para el registro dentro del

procedimiento. Con la información que registren las personas aspirantes en el Sistema de Registro de Aspirantes, generarán los siguientes Anexos:

- Anexo 1, Cédula de Registro de Aspirantes
- Anexo 2, Currículum Vitae
- Anexo 3, Resumen Curricular
- Anexo 4, Declaración bajo protesta de decir verdad
- Anexo 5, Escrito de intención
- Anexo 6, Declaratoria bajo protesta de decir verdad, 3 de 3
Contra la violencia de género
- Anexo 7, Consentimiento para el tratamiento de datos personales

Para efectos de atender lo que establece el artículo 30 del Reglamento de Selección y Designación, este Consejo General determina que la modalidad para la recepción de expedientes de las personas aspirantes, será en sedes.

Por lo anterior, las personas aspirantes, deberán acudir a las sedes que habilite el IETAM para la entrega de los Anexos y demás documentación señalada en la convocatoria, en los municipios de:

- Victoria
- Nuevo Laredo
- Reynosa
- Matamoros
- El Mante
- Zona conurbada (Tampico - Cd. Madero – Altamira)

- **Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM:**
Durante el periodo de la recepción del expediente de las personas aspirantes, se llevará a cabo un registro a través del Sistema de Registro de Aspirantes, a quienes acudieron en su horario y fecha programada.
- **Revisión de los expedientes por parte del Consejo General del IETAM:**
El IETAM revisará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, por lo que en la Convocatoria se dan a conocer las instancias a las que el IETAM deberá recurrir para la verificación de los mismos; asimismo, se pondrá a disposición de las representaciones de los

partidos políticos, en formato digital, la versión pública de los expedientes, salvaguardándose los datos personales de las personas aspirantes considerando las normas contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- **Prevención para subsanar omisiones:** Atendiendo lo señalado en el artículo 43 del Reglamento de Selección y Designación, en esta etapa, las personas aspirantes, contarán con un periodo de 5 días hábiles para subsanar cualquier omisión de carácter documental que hayan tenido las personas aspirantes durante su registro.
- **Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales:** En la convocatoria se establecen los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes de conformidad establecido en los artículos 26 y 32 del Reglamento de Selección y Designación; y una vez concluida la revisión de los expedientes y la prevención a quienes se les haya realizado, con motivo de alguna omisión documental por parte de las personas aspirantes durante su registro, se dará a conocer a las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos constitucionales, legales y documentales.
- **Valoración de conocimientos en materia electoral:** En la convocatoria, se contempla la aplicación de un examen de conocimientos en materia electoral, a las personas aspirantes que hayan acreditado la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales; el examen deberá ser realizado por una institución académica, pública o privada, quien se encargará de su diseño, aplicación y calificación, el cual constará de 60 reactivos de opción múltiple, sobre los temas siguientes:
 - Derechos y obligaciones de las y los ciudadanos
 - Partidos políticos y candidaturas independientes
 - Estructura y funcionamiento del IETAM
 - Preparación de la elección
 - Jornada Electoral
 - Actos posteriores a la Jornada Electoral
 - Sesiones de cómputos
 - Oficialía Electoral

- Medios de Impugnación
- Igualdad, No Discriminación y Paridad de género
- Violencia política contra las mujeres en razón de género

Asimismo, se establecen los periodos en que habrán de hacer públicas las agendas para la aplicación, cambios de aplicación y revisión del examen de conocimientos.

- **Valoración Curricular y entrevista:** En la convocatoria se establecen los periodos para la valoración curricular y la realización de las entrevistas, las cuales serán aplicadas por una comisión o comisiones de Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General, con el fin de identificar que su perfil se apegue a los principios rectores de la función electoral y que cuenten con las competencias básicas, entendiéndose como competencia, el desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano, dando a las Consejeras y Consejeros elementos tangibles que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante.

Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Selección y Designación, las entrevistas a las personas aspirantes se realizarán de manera individual, con el apoyo de herramientas tecnológicas, es decir de manera virtual, con la asistencia de las personas aspirantes a las sedes que se establezcan en la publicación de la agenda para llevar a cabo las mismas. Las entrevistas deberán ser grabadas en video; tal como se realizó en de los ejercicios de los años 2020 y 2021, por lo que, dichas experiencias nos permiten garantizar que las entrevistas se realicen dentro de los mismos estándares tecnológicos y que contarán con el apoyo necesario por parte de las y los servidores públicos del IETAM.

- **De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Selección y Designación, a más tardar en el mes de diciembre de 2023 deberá realizarse la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales; para

efectos de lo anterior, en la convocatoria se estableció que la Comisión de Organización a más tardar el día 15 de diciembre de 2023, aprobará el Dictamen con la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2023-2024, con la finalidad de que a más tardar el día 19 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM apruebe la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, atendiendo para la integración de los mismos, lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Selección y Designación; en estricta observancia los criterios generales de compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural, conocimientos en materia electoral, participación comunitaria o ciudadana, principio de imparcialidad y principio de paridad de género.

LXXIX. Por los razonamientos antes expuestos, y con la finalidad de integrar los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, el Consejo General del IETAM, somete a consideración la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4° de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5°, inciso c), fracción IV de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 5° y 7° de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 1°, párrafos primero y tercero, 35, fracción VI, 36, fracción V, 41, párrafos segundo y tercero Base V, 50, 51, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, numeral 1 y 2, 5°, numeral 2, 25, 98, numeral 1, 99, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7°, fracción III, 16 párrafo segundo, 17, fracción III, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 5°, 8°, 91, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V y VII, 115, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 134 fracción II, 141, 143, 144, fracción I, 151, 173, 187, 193, 194, 304 fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1° numeral 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 25, fracción V del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 3°, 10, fracción I, 11,

20, 22, 24, 26, 27, 28, 32, 33, 41, 43, 49, 63, 66 y 71 párrafo tercero del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, se somete a la aprobación de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, así como sus anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en el Considerando LXXVIII.

SEGUNDO. Se determina como modalidad única la recepción de expedientes en sedes, mismas que habilitará el Instituto Electoral de Tamaulipas para este efecto; de conformidad con lo expuesto en el Considerando LXXVIII.

TERCERO. Se aprueba que las entrevistas se lleven a cabo de manera individual, en modalidad virtual a través de herramientas tecnológicas que permitan realizar una videoconferencia, para tal efecto las personas aspirantes deberán asistir a la sede habilitada por el Instituto Electoral de Tamaulipas; asimismo, que sean aplicadas por una Comisión o Comisiones integradas por el Consejero Presidente, las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que implemente las acciones necesarias para realizar la difusión de la Convocatoria mencionada en el punto Primero en los términos precisados en el artículo 25 del Reglamento de Selección y Designación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Áreas que conforman el Instituto, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM